



ORD.: N° 849 /

ANT: **28 de septiembre de 2026**
1.- Oficios Ord. DGOP N° 1127 de 2017 y N° 016 de 2021.
2.- Oficio Ord. DGOP N° 1023 de 2025.
3.- Oficio Ord. DGOP N° 328 de 2026.

MAT.: Imparte directrices para la agilización de procesos de licitación de contratos de obras públicas en el contexto del Plan Chile Despega.

DE: DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Como es de su conocimiento, el Gobierno de Chile ha dispuesto una serie de medidas orientadas a la reactivación económica, enfocadas en particular a impulsar la generación de empleo, dentro de las que se encuentra la asignación de recursos presupuestarios al Ministerio de Obras Públicas en el contexto del "Plan Chile Despega", destinados a la contratación de obras de rápida ejecución.

Lo anterior hace necesaria la optimización de todos los procesos asociados a la contratación de estas obras, disminuyendo, mediante el uso de las herramientas que dispone la normativa en vigor, los plazos en que se realizan las licitaciones, ello sin descuidar, por cierto, los principios de transparencia, probidad y el cumplimiento del ordenamiento jurídico que guía el actuar general de la Administración y el quehacer del Ministerio de Obras Públicas.

En este contexto y con la finalidad ya explicitada, se imparten las siguientes instrucciones, que deberán ser cumplidas obligatoriamente por todos los servicios operativos dependientes de la Dirección General de Obras Públicas:

1.- Delegación de facultades para la autorización de la licitación y el llamado

Las facultades correspondientes a los Secretarios Regionales Ministeriales del Ministerio de Obras Públicas, establecidas en el artículo 68 del RCOP y en el inciso segundo del artículo 2° del D.S MOP N° 88 de 2025, consistentes en la autorización de las licitaciones que sean parte del Plan Chile Despega, que se traduce en la aprobación del pertinente Anexo Complementario y la realización del llamado a licitación, que se materializa con la publicación del aviso correspondiente, deberán delegarse en los directores regionales de los servicios operativos que se encuentren bajo la dependencia del SEREMI respectivo.

Con la finalidad de homologar la referida delegación, junto a este instructivo se proporciona un modelo de la resolución que, para este efecto, debe emitir cada SEREMI.

Se debe precisar que, la delegación será particular y específica, abarcando solo los procesos concursales destinados a la contratación de las obras del señalado plan, sin que se consideren otros contratos ni atribuciones adicionales a las que se han indicado, por lo que el resto de las actuaciones, en especial la aprobación del contrato, las eventuales modificaciones que se requiera incorporar a estos acuerdos de voluntades y su liquidación, se encontrarán sometidas a las autorizaciones contempladas regularmente en el D.S. MOP N° 88 de 2025, que aprueba el Reglamento de Montos de Contratos de Obras Públicas.

Con esta medida se simplifica y agiliza la gestión contractual, radicando actuaciones de índole netamente administrativo en las direcciones regionales, que son las encargadas de la gestión técnica de los procesos de contratación de obras públicas en la región, ello sin perder el control de éstos, que se ejercerá por los SEREMI por medio de la facultad que les confiere el número 10 del artículo 61 del D.F.L. N° 850 de 1997.

2.- Plazos mínimos entre la publicación del llamado y la apertura de las propuestas

Las licitaciones destinadas a la contratación de obras pertenecientes al Plan Chile Despega, a que se convoque durante el año 2026, **deberán considerar los plazos determinados en el artículo 15 transitorio del D.S. MOP N° 75 de 2004, que establece el Reglamento para Contratos de Obras Públicas o RCOP**, a saber:

Costo estimado del contrato en UTM	Plazo entre publicación del llamado y apertura de la propuesta <u>en días corridos</u>
Menor a 1.000	10
Entre 1.000 y menos de 20.000	15
Entre 20.000 y 80.000	25
Mayor a 80.000	35

Dichos plazos se deberán cumplir estrictamente y no podrán ser variados mediante aclaración, la modificación del calendario que se consigna en el llamado o en Anexo Complementario de las Bases Administrativas Especiales o de cualquier otra forma, salvo cuando se modifiquen aspectos relevantes y significativos del proyecto que se licita, que requieran considerar un plazo prudencial para que los proponentes los puedan conocer y adecuar sus ofertas a dichos cambios.

Se hace presente que, dado que se trata de una medida de orden reglamentario, vigente durante lo que resta del año 2026, la determinación de estos plazos no requiere la calificación a que se refiere el inciso final del artículo 70 del RCOP, bastando solo señalar que se disponen de conformidad al precepto transitorio que se ha citado.

3.- Nómina de funcionarios para evaluación de las ofertas

Con el propósito de evitar dificultades en la conformación de las comisiones de apertura y de evaluación, **cada dirección nacional y regional, deberá establecer un listado que considere la totalidad de los funcionarios profesionales con los que cuenten, que estarán disponibles para su designación en dichas comisiones, los que solo podrán excusarse de desempeñar la función que se les encomiende, en el evento que concurra a su respecto una causal de abstención de aquellas definidas en el artículo 35 quinquies de la ley N° 19.886, en adelante Ley de Compras.**

En este sentido, no se puede considerar como conflicto de interés el haber sido Inspector Fiscal de un contrato suscrito anteriormente por la dirección con alguno de los oferentes que se evalúa, dado que esa relación per se no genera un conflicto de interés de los descrito en el citado artículo. Asimismo, no se considera conflicto de interés el haber sido integrante de la comisión evaluadora de un proceso anterior en que pudo haber participado alguno de los oferentes en evaluación.

La nominación específica de los funcionarios a los que se les encomendará la tarea de evaluar las propuestas que se reciban en cada licitación, deberá realizarse mediante sorteo, en los términos que se han instruido por esta Dirección General mediante oficios N° 1127 de 2017 y N° 016 de 2021.

Los miembros de las comisiones evaluadoras seleccionados del modo precedentemente indicado, deben ser designados con anterioridad a la fecha de apertura de las ofertas, en la forma dispuesta por el RCOP, a través de un acto administrativo dictado por la autoridad competente, el que deberá publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, www.mercadopublico.cl, antes de la apertura de ofertas.

Se recuerda que formarán parte de los deberes de la comisión de evaluación, los siguientes:

- Los integrantes de las comisiones evaluadoras deberán estudiar previamente las bases de licitación, las especificaciones técnicas o términos de referencia y las respuestas entregadas a las consultas de los oferentes y las aclaraciones a las bases, a fin de que no surjan dudas que puedan entorpecer el proceso de evaluación.
- Los funcionarios que integren estas comisiones deberán guardar la más estricta confidencialidad de las deliberaciones que realicen durante el período de evaluación.
- Tal como lo dispone el artículo 35 ter de la Ley de Compras, los miembros de la comisión evaluadora no podrán mantener contactos con los oferentes, durante el período de evaluación, *“salvo que se realice a través del Sistema de Información y Gestión de Compras Públicas administrado por la Dirección de Compras y Contratación Pública y en la forma establecida en las bases de licitación, que asegure la participación e igualdad de todos los oferentes”*. Se debe resguardar el cumplimiento de esta prohibición, a fin de no incurrir en faltas al principio de probidad administrativa.
- La ausencia de conflictos de interés con los oferentes, deberá manifestarse mediante la suscripción de una declaración jurada. En el evento de que un conflicto de interés se manifieste con posterioridad a la apertura de las ofertas, el integrante afectado deberá abstenerse de participar en la comisión, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la circunstancia que le resta imparcialidad. En dicho evento, el integrante que se hubiese abstenido deberá ser reemplazado por otro idóneo, mediante acto administrativo dictado por la autoridad competente, tan pronto como se manifieste el conflicto de interés por parte del funcionario afectado.
- De conformidad con el artículo 4, número 7, de la ley N°20.730, Ley del Lobby, los integrantes de las comisiones de evaluación, sólo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas comisiones, son sujetos pasivos, es decir, obligados por dicho cuerpo legal, a registrar audiencias, viajes y donativos oficiales y protocolares, si los hubiere, recibidos en tal calidad transitoria de sujetos pasivos. Asimismo, dicha ley obliga a los sujetos pasivos a dar igualdad de trato a los requirentes de audiencia sobre una misma materia.
- Los integrantes de la comisión evaluadora deben ser individualizados en el registro del personal que participa en un proceso de compra y ejecución contractual al que se refiere el artículo 12 bis de la ley N° 19.886. Esta norma establece, además, que las personas individualizadas en esa nómina deberán realizar una declaración de patrimonio e intereses, en la forma que se dispone en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, en el más breve plazo y hasta treinta días hábiles siguientes desde asumida la función.

Por último, las direcciones nacionales, en atención a la cantidad de procesos que corresponda realizar a cada dirección regional, deberán disponer de profesionales de apoyo que puedan ser destinados a la conformación de las comisiones antedichas, confeccionando para tal finalidad un listado de funcionarios a los que se les pueda encargar dicho cometido.

4.- Simplificación del contenido de las ofertas técnicas

Con el objeto de facilitar a los proponentes la formulación de las ofertas técnicas y así mismo agilizar la tarea de las comisiones de apertura y evaluación, **en estas licitaciones no se exigirá la documentación y antecedentes relativos a:**

- a) Lista de los elementos, maquinarias y equipos con que contará el proponente para ejecutar las obras, sean propios o arrendados, según requerimiento del proyecto, que se indica en el literal d), del punto 1) del artículo 76 del RCOP.
- b) Listado de los profesionales que actuarán en la obra a tiempo completo o parcial, según la lista especificada en el Proyecto y que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el mismo con sus correspondientes currículum vitae, como autoriza la letra e) del indicado artículo del RCOP.

Solo se podrá exigir en el numeral BA 3.2 del Anexo Complementario la nominación y antecedentes (currículum vitae y título o certificado de título en original o fotocopia autorizada ante notario), del Profesional Residente. Respecto del resto del personal, no se deberá solicitar su designación como parte de los antecedentes de la oferta técnica, ni sus currículums vitae y título o certificado de título en original o fotocopia autorizada ante notario.

Esta instrucción no implica ni puede entenderse que no se deba incluir en el numeral BA 6.1 del Anexo Complementario, el detalle del personal que se requerirá al contratista adjudicatario durante la ejecución del contrato, las condiciones profesionales, técnicas o de especialización que se tendrán que acreditar, así como la experiencia mínima requerida y la especificación de su permanencia en la obra.

- c) Se deberá procurar no agregar otros requerimientos documentales distintos a los que se realizan en el RCOP, los que se mencionan en el punto 3.2 de la Bases Administrativas de Licitación o las que se han dispuesto en instructivos anteriores de esta Dirección General, tal como ocurre en el oficio Ord. DGOP N° 1023 de 2025.

Esta medida, favorecerá no solo la agilidad de la elaboración y revisión de las propuestas, sino que además, disminuirá el riesgo de errores en las ofertas técnicas, que éstas se desestimen, la presentación de reclamaciones entre empresas competidoras y el eventual fracaso del proceso completo.

5.- Evaluación de las ofertas técnicas y económicas en un solo acto

De conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 84 del RCOP y lo dispuesto en el numeral 4.2.9, del punto 4, Apertura y Evaluación de las propuestas, del acápite 10, Licitación Electrónica, de las Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, Construcción y Conservación aprobadas mediante Resolución DGOP N° 258 de 2009 y sus modificaciones posteriores, en particular la materializada a través de la Resolución DGOP N° 40 de 2017, **la evaluación de las propuestas técnicas y económicas se realizará en un solo acto, lo que deberá quedar registrado en el Anexo Complementario, al igual que los motivos que lo justifican, que no serán otros que los que motivan la emisión del presente instructivo.**

Dicha medida implica que:

En primer lugar se abrirán las propuestas técnicas de todas las empresas proponentes, verificando la inclusión en ellas de todos los documentos exigidos en el numeral 3.2 de las Bases Administrativas, con la excepciones que se indican en el punto anterior de este instructivo, debiéndose rechazar aquellas que no acompañen toda la documentación. Posteriormente se procederá a la apertura de las propuestas económicas y se revisará que incluyan los documentos solicitados en el número 3.3 de las señaladas Bases, dándose a conocer y consignándose en el acta de apertura el valor total de cada oferta económica y el cumplimiento de lo señalado en dicho numeral.

Con dicha información se procederá a la evaluación técnica y economía conjuntamente.

Esta medida y la indicada en el punto 2 anterior, son en las que se concentra la reducción de la duración del proceso de contratación, razón por la que su cumplimiento será de responsabilidad de los directores nacionales o regionales respectivos.

6.- Establecimiento de plazo máximo para emisión del acta de evaluación

Dado la urgencia con que se debe contar con los antecedentes necesarios para la emisión del acto administrativo que adjudique el contrato o aquel que en su defecto ponga fin el proceso de licitación, **se instruye que las comisiones de evaluación deben concluir el análisis de las ofertas y emitir el informe correspondiente, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles contadas desde la apertura de las propuestas.**

En el evento de surgir eventuales reclamaciones de proponentes interesados, **se deberá, en pos de disponer de las condiciones necesarias para la adjudicación del contrato, dar prioridad a su respuesta, en un plazo no superior al indicado precedentemente.**

Para lo anterior, las comisiones de evaluación contarán con el apoyo de las unidades jurídicas de la dirección regional o nacional respectiva.

Sí, como resultado del análisis de la eventual reclamación, se deban realizar correcciones al procedimiento licitatorio, éstas se deberán instruir en el mismo plazo ya consignado, dando la mayor continuidad y fluidez posible al proceso licitatorio.

7.- Establecimiento de plazo máximo para la dictación de la resolución de adjudicación del contrato

Finalizado el proceso licitatorio y con el acta de evaluación confeccionada y suscrita por los integrantes de la citada comisión, se estará en condiciones de preparar e iniciar la tramitación del acto administrativo que adjudique el contrato o, en los casos que corresponda, declarar desierta la licitación, **gestión que será preferente y requerirá de la coordinación de todos los intervinientes, ya sea en el nivel central o regional de los servicios operativos, Fiscalía MOP y unidades técnicas de las SEREMI.**

La tramitación de dicha resolución no podrá tomar más de 5 días hábiles contados desde la emisión del acta de evaluación, término que considera la aprobación o visto bueno del SEREMI correspondiente.

Sin que exista premura y urgencia en la emisión de este acto administrativo, la agilización de los demás trámites asociados a la licitación, pierden sentido y utilidad.

8.- Revisión prioritaria de pólizas de garantía de fiel cumplimiento del contrato

En este sentido se informa que, **la Fiscalía Nacional MOP adoptará las medidas necesarias para privilegiar la revisión de las pólizas de garantía del fiel cumplimiento del contrato**, tanto por las unidades correspondientes del nivel central de dicho servicio jurídico, como por parte de las Fiscalías Regionales, ello con la finalidad que, una vez adjudicado el contrato, las direcciones operativas se encuentren lo más pronto posible habilitadas para proceder a la entrega de terreno a la empresa contratista y con ello se dé inicio a los trabajos, todo de conformidad a lo previsto en los artículos 137 y 138 del RCOP.

9.- Establecimiento de plazo máximo para la entrega de terreno

Una vez tramitada la resolución que adjudicó el contrato, suscrita y protocolizadas sus transcripciones en conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del RCOP y entregada la garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuando ella se constituya mediante boleta bancaria o aprobada

por Fiscalía MOP, tratándose de póliza de garantía, **el Inspector Fiscal deberá proceder a la entrega de terreno al contratista, para lo que se deberá considerar un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde que se cumplan las antedichas condiciones.**

Tal como dispone el artículo 137 del RCOP se dejará constancia de la entrega del terreno, en un acta que será firmada por el contratista y el inspector fiscal.

10.- Acompañamiento y seguimiento de procesos licitatorios

Se establecerá un sistema de acompañamiento y seguimiento permanente por parte esta Dirección General, **tanto del cronograma de implementación del Plan Chile Despega, como del desarrollo de los procesos de licitación que éste involucra, el que se ejercerá a través de la Unidad de Seguimiento de la División de Inversiones de la DGOP**, mediante reuniones periódicas con las SEREMI y direcciones regionales, orientadas a monitorear el cumplimiento estricto de las fechas comprometidas, el de estas instrucciones, el avance de las licitaciones y la emisión oportuna de todos los actos administrativos asociados.

Este seguimiento permitirá destrabar nudos críticos, gestionar alertas tempranas, coordinar apoyos entre niveles regionales y centrales, y promover el cumplimiento de los plazos comprometidos para cada etapa del proceso licitatorio, todo con el propósito que se dé inicio a la ejecución de las obras dentro del mes de enero del año 2027.

Finalmente, se solicita a las SEREMI MOP, a las direcciones operativas nacionales y regionales la más amplia difusión de este documento, el que deberá ser distribuido, en especial, entre las unidades encargadas de la preparación y revisión de las licitaciones y sus antecedentes complementarios, a las que se le ha encomendado la gestión de contratos y las unidades o departamentos jurídicos con que cuenten.

Sin otro particular saluda atentamente,



JOAQUÍN ANDRÉS DAGA KUNZE
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS
PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
PÚBLICAS
28/09/2026

JOAQUÍN DAGÁ KUNZE
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

PGZ / CGP / MCHM

DISTRIBUCION:

- Gabinete Sr. Ministro
- Gabinete Sr. Subsecretario
- Fiscalía MOP
- SEREMIS MOP, todas las regiones
- Dirección Nacionales, todas
- Direcciones Regionales, todas
- Fiscalías Regionales, todas
- Unidades Técnicas SEREMI, todas
- Oficina de Partes DGOP

Proceso N° **20557420.-/**

MODELO DE RESOLUCIÓN DELEGATORIA



DELEGA ATRIBUCIONES QUE INDICA EN DIRECTORES REGIONALES DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS QUE SE SEÑALAN EN EL CONTEXTO DEL PLAN CHILE DESPEGA.

RESOLUCIÓN EXENTA SEREMI N°

VISTOS:

- El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- La Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;
- El Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;
- El Decreto con Fuerza de Ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964 y del D.F.L. N° 206 de 1960;
- El Decreto Supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba Reglamento para Contratos de Obras Públicas;
- El Decreto Supremo N° 88 de 2025, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento de Montos de Contratos de Obras Públicas y Deroga Decreto Supremo MOP N° 1.093, de 2003;
- La Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores;
- El Plan Chile Despega impulsado por el Gobierno de Chile para la reactivación del empleo;

- AGREGAR ACTO ADMINISTRATIVO DE DESIGNACIÓN DEL SEREMI;

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el artículo 61 numeral 1, del D.F.L. N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964 y del D.F.L. N° 206 de 1960, establece que le corresponderá, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Obras Públicas, coordinar, supervigilar y fiscalizar los servicios operativos sectoriales de la Región respectiva dependientes del Ministerio de Obras Públicas.
- 2° Que, a su vez, el Decreto Supremo MOP N° 88, de 2025, que aprueba el Reglamento de Montos de Contratos de Obras Públicas, establece las competencias y atribuciones de las autoridades del Ministerio de Obras Públicas respecto de los actos administrativos relativos a contratos de obras públicas, considerando para ello los montos involucrados, estableciendo,

entre otras materias, las competencias y autorizaciones que corresponden a los Secretarios Regionales Ministeriales de Obras Públicas.

- 3° Que en ese sentido el referido Decreto Supremo MOP N° 88 de 2025 establece la intervención del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas en el ejercicio de atribuciones y controles vinculados a los procedimientos de contratación de obras públicas, disponiendo medidas destinadas a racionalizar, simplificar y agilizar la gestión contractual, sin perjuicio de los mecanismos de control establecidos en dicho reglamento.
- 4° Que el inciso segundo del artículo 2° del Decreto Supremo MOP N° 88, de 2025, dispone que las bases administrativas de licitación deberán ser sancionadas por las autoridades y funcionarios competentes conforme a dicho reglamento, correspondiendo en determinados casos dicha atribución al Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas.
- 5° Que el Gobierno de Chile ha impulsado el Plan Chile Despega, destinado a la reactivación del empleo y orientado a fomentar la inversión pública y la generación de empleo mediante la ejecución de obras de rápida implementación por parte del Ministerio de Obras Públicas, circunstancia que hace del todo necesario adoptar medidas efectivas destinadas a agilizar y optimizar los procedimientos de contratación asociados a dichas iniciativas.
- 6° Que, en concordancia con los objetivos de racionalización, simplificación y agilización de la gestión contractual que motivan el referido reglamento, así como con los principios de eficiencia y eficacia y teniendo presente que los directores regionales de los respectivos servicios operativos del Ministerio de Obras Públicas son las autoridades encargadas de la gestión técnica y administrativa de los procesos de contratación de obras públicas en la región, resulta procedente delegar en éstos la facultad de sancionar y aprobar las bases administrativas de licitación a que se refiere el inciso segundo del artículo 2° del Decreto Supremo MOP N° 88, de 2025, correspondientes a contratos comprendidos dentro del ámbito de competencia de sus respectivas direcciones, sin perjuicio de las facultades de coordinación, supervisión y fiscalización que corresponden al Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas.
- 7° Que por otro lado, el artículo 68 del Decreto Supremo MOP N° 75, de 2004, establece que el llamado a licitación será efectuado por el Director General de Obras Públicas o por el Secretario Regional Ministerial, según corresponda, una vez autorizada la licitación por la autoridad competente, exista autorización de fondos y se disponga de los antecedentes exigidos por dicho reglamento, correspondiendo, por consiguiente, al Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas el ejercicio de dicha atribución respecto de los contratos que se encuentren dentro de su ámbito de competencia.
- 8° Que, atendidos los principios de eficiencia, eficacia y celeridad administrativa, y considerando que los directores regionales de los respectivos servicios son las autoridades responsables de la gestión técnica y administrativa de los procedimientos licitatorios de contratos de obras públicas desarrollados en la región, resulta procedente delegar en ellos la facultad de efectuar el llamado a licitación contemplada en el artículo 68 del Decreto Supremo MOP N° 75, de 2004, respecto de los contratos comprendidos dentro del ámbito de competencia de sus respectivos servicios.
- 9° Que, puntualizado lo anterior, cabe consignar que el artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

- 10° Que, asimismo, el artículo 41 del citado decreto con fuerza de ley, permite delegar el ejercicio de atribuciones y facultades propias en materias específicas y en funcionarios dependientes de la autoridad delegante, condiciones que concurren en la presente resolución, sin perjuicio de su publicación o notificación, según corresponda, y de su carácter esencialmente revocable.
- 11° Que, asimismo, de acuerdo, al dictamen N° 2.575, de 2005, del ente contralor, resulta menester precisar que las normas que rigen la delegación de facultades, constituyen un mecanismo de excepción en el derecho público, siendo de aplicación e interpretación restrictiva, sin que sea posible extenderlas ni aplicarlas de manera general, por lo que el delegatario sólo puede actuar válidamente respecto de las materias que expresamente le han sido delegadas.
- 12° Que, como corolario de lo señalado, la presente delegación no modifica ni altera las competencias que el ordenamiento jurídico asigna a otras autoridades, por lo tanto, comprende exclusivamente las facultades expresamente individualizadas en la parte resolutive.

RESUELVO:

- 1° **DELÉGASE** en los directores regionales de Aeropuertos, Arquitectura, Obras Hidráulicas, Obras Portuarias y Vialidad, o en quienes legalmente los subroguen o reemplacen, la facultad de autorizar la licitación y sancionar las bases administrativas de licitación correspondientes a contratos de obras públicas que conformen el Plan Chile Despega y que se encuentren comprendidos dentro del ámbito de competencia de sus respectivos servicios operativos regionales, cuando dicha atribución corresponda al Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del D.S MOP N° 75 de 2004, en relación con lo previsto en inciso segundo del artículo 2° del Decreto Supremo MOP N° 88, de 2025.
- 2° **DELÉGASE** en los directores regionales señalados en el numeral precedente, o en quienes legalmente los subroguen o reemplacen, la facultad que el artículo 68 del Decreto Supremo MOP N° 75, de 2004, confiere al Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas para efectuar el llamado a licitación de los contratos de obras públicas que formen parte única y exclusivamente del Plan Chile Despega y que se encuentren comprendidos dentro del ámbito de competencia de sus respectivos servicios regionales, una vez que la licitación haya sido autorizada por la autoridad competente, exista autorización de fondos y se disponga de los antecedentes exigidos por el artículo 2° del citado reglamento.
- 3° **FACÚLTESE**, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo, a los directores regionales de las servicios señalados precedentemente, para firmar y dictar, "Por orden del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas", los actos administrativos relativos a las materias que específicamente les han sido delegadas en el presente acto.
- 4° **ORDÉNASE** a los directores regionales señalados en los numerales anteriores informar oportunamente al respectivo Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas respecto del ejercicio de las facultades delegadas, remitiendo copia de los actos administrativos respectivos y de los antecedentes que acrediten el correspondiente llamado a licitación y la aprobación de bases administrativas.
- 5° **COMUNÍQUESE**, la presente resolución a los Gabinetes del Sr. Ministro y del Sr. Subsecretario, a la Dirección General de Obras Públicas, a las direcciones nacionales y regionales de Aeropuertos, Arquitectura, Obras Hidráulicas, Obras Portuarias, Vialidad y a la Fiscalía Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

6° **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de [REDACTED], a objeto de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sr. Ministro.
- Gabinete Sr. Subsecretario.
- Fiscalía Nacional MOP.
- Dirección Nacionales, todas.
- Direcciones Regionales, todas.
- Fiscalía Regional.
- Unidad Técnica SEREMI.
- División de Inversiones DGOP.
- Oficina de Partes DGOP

Proceso N°:

